

que, situadas en territorio español, su emplazamiento afecte a más de una provincia, y las que, situadas en territorio extranjero, afecten también a provincias españolas. Se consideran también los embalses reguladores, cuya finalidad principal sea de carácter eléctrico.

Asimismo, en las disposiciones transitoria y adicional 3.ª de la Ley, se consideran, respectivamente, las centrales que se encuentren en período de reconversión para la utilización de alguna de las energías relacionadas en la misma, así como los centros de investigación nuclear, como parte integrante del proceso de producción de energía de las centrales nucleares.

La Dirección General de la Energía de este Departamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 854/1984, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Canon sobre Producción de Energía Eléctrica, se ha efectuado el cómputo de la potencia por provincias, teniendo en consideración los condicionamientos anteriormente expuestos, así como los datos facilitados por las Direcciones Provinciales.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

La potencia de las instalaciones de generación eléctrica en cada provincia peninsular a tener en cuenta para el año 1985, a efectos de la aplicación de la Ley 7/1981, de 25 de marzo, reguladora del canon sobre producción de la energía eléctrica, es la que figura en el anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de mayo de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sr. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

LEY DEL CANON

Relación de potencias, por provincias peninsulares
(Situación al 31-12-1984)

Provincias	Potencia total a considerar (KW)	Provincias	Potencia total a considerar (KW)
Aiava	97.586	Lérida	1.845.261
Albacete	167.346	Lugo	750.810
Alicante	580	Madrid	154.975
Almería	550.330	Málaga	408.284
Ávila	74.028	Murcia	40.808
Badajoz	199.696	Navarra	65.063
Barcelona	284.618	Orense	1.665.965
Burgos	523.633	Oyledo	3.031.693
Cáceres	4.125.719	Palencia	553.795
Cádiz	144.032	Pontevedra	130.899
Cantabria	436.503	Rioja	20.569
Castellón	44.592	Salamanca	1.946.190
Ciudad Real	230.458	Segovia	7.824
Córdoba	501.826	Sevilla	263.596
Coruña (La)	2.186.701	Soria	11.896
Cuenca	314.792	Tarragona	2.306.470
Gerona	132.885	Teruel	1.251.760
Granada	71.434	Toledo	282.082
Guadalajara	758.452	Valencia	1.832.818
Guipúzcoa	235.513	Valladolid	5.408
Huelva	28.024	Vizcaya	5.799
Huesca	1.195.813	Zamora	1.879.826
Jaén	164.794	Zaragoza	552.477
León	2.693.859	Total	34.077.582

10085 RESOLUCION de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia Comillas (ICAI-ICADE) para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a las piezas de cubertería.

Vista la documentación presentada por don Antonio López de la Rica en nombre y representación del laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad

Pontificia Comillas (ICAI-ICADE), con domicilio en calle de Alberto Aguilera, 23, 28015-Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se determinan las normas técnicas sobre las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refiere la Orden mencionada y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Pontificia Comillas (ICAI-ICADE), para los ensayos previstos en la orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las piezas de cubertería y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expedición de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de mayo de 1985.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10086 ORDEN de 22 de enero de 1985 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, de la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», sita en Barajas de Melo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de su fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, el perfeccionamiento de la fábrica de whisky, sita en Barajas de Melo (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima».

2. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitada.

3. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, hasta que sea aprobado el proyecto definitivo.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Sáiz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.